



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

### **TUTELA 136383**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 y el reglamento interno de esta Corporación, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por **HERNÁN CABEZAS LOZANO**, en procura del amparo de sus derechos fundamentales al *“principio de favorabilidad; principio de asociación sindical- derecho de asociación; principio de la confianza legítima- buena fe; el debido proceso; el principio de solidaridad; derecho a la igualdad; el mínimo vital; el derecho al trabajo - la salud en condiciones dignas, el derecho a la familia, la dignidad humana; primacía de la realidad sobre la formalidad y acceso a la administración de justicia”*, presuntamente vulnerados por la Sala de Descongestión Laboral No. 2 de la Casación Laboral de esta Corporación, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, el Juzgado 1º Civil del Circuito del Guamo- Tolima, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Rio Saldaña-Usosaldaña - Departamento de Seguridad Usosaldaña, Servicio de Vigilancia y Seguridad Elite Ltda, Helam Seguridad Limitada y la empresa de vigilancia privada Águilas Ltda.

Igualmente, en aras de integrar debidamente el contradictorio, se **VINCULA** al presente trámite constitucional al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria –Sintrainagro- y a las partes

e intervinientes al interior del proceso ordinario laboral No. 7331-93-103-001-2018-00118-00.

Tanto la autoridad accionada como las vinculadas deberán aportar copia de las providencias emitidas o actuaciones realizadas y de estar digitalizado copia del link del proceso de marras, así como también informar las diligencias adelantadas en relación con el trámite procesal cuestionado y allegar los soportes que respalden sus afirmaciones.

Acorde con los artículos 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos [leidyss@cortesuprema.gov.co](mailto:leidyss@cortesuprema.gov.co) [despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co) y [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co), identificando el informe con el número interno **(136383)** asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

**CÚMPLASE.**



**HUGO QUINTERO BERNATE**

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria